

regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### Artículo 8. Gestión de la tasa.

El acceso al servicio de la Ludoteca Infantil se solicitará por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores).

La solicitud deberá acreditar que los usuarios cumplen con los requisitos mínimos para acceder al servicio:

- Estar empadronado en el municipio.
- Estar comprendidos/as, con carácter general, en los intervalos de edad (15 meses y 3 años). Con carácter excepcional, se aceptarán solicitudes de usuarios/as a partir de 12 meses y con estabilidad al andar que deberá valorar el Órgano gestor del servicio.

A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotografía del niño/a.
- Certificado de empadronamiento.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

#### Artículo 9. Liquidación e ingreso.

La gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS Y TALLERES EN DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de impartición de cursos y talleres en diversas dependencias municipales.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecido el Excmo. Ayuntamiento de Fernán Caballero en sus diversas instalaciones municipales, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible<sup>(6)</sup>.

<sup>(6)</sup> Artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

<i>Cursos</i>	<i>Cuota</i>
Gimnasia de mantenimiento	20 euros/curso
Aerobic	20 euros/curso

Inglés para menores de 14 años	10 euros/mes
Inglés para mayores de 14 años	20 euros/mes
Multideporte para menores de 14 años	12 euros/curso
Multideporte para mayores de 14 años	18 euros/curso
Defensa Personal	20 euros/curso
Kung-Fu	18 euros/curso
Otros cursos de fomento deportivo	18 euros/curso
Cursos de natación	12 euros/curso
Taller de restauración de muebles	10 euros/curso
Cursos de informática 20 horas	12 euros
Cursos de informática 30 horas	18 euros
Cursos de informática 40 horas	24 euros
Pintura	20 euros/curso
Escuelas de verano	20 euros/mes
Otros cursos educativos y culturales	20 euros/curso

#### Artículo 5. Bonificaciones e incentivos fiscales.

La cuota del servicio "Escuela de verano" podrá ser objeto de las siguientes bonificaciones:

a) En función de número de hijos de la unidad familiar menores de 18 años:

<i>Nº de hijos</i>	<i>Reducción cuota</i>	<i>Cuota resultante</i>
1	0%	20,00 euros al mes
2	25%	15,00 euros al mes
3	50%	10,00 euros al mes
4	75%	5,00 euros al mes
5	100%	Exento

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

<i>Ingresos brutos anuales (euros)</i>	<i>Reducc. cuota</i>	<i>Cuota resultante</i>
Más de 10.833,92	0%	20,00 euros al mes
Entre 9.286,21 y 10.833,92	25%	15,00 euros al mes
Entre 7.738,51 y 9.286,20	50%	10,00 euros al mes
Entre 6.190,81 y 7.738,50	75%	5,00 euros al mes
Menos de 6.190,80	100%	Exento

- El número de hijos deberá acreditarse con fotocopia compulsada de todas las hojas rellenas del Libro de Familia.

- Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:

\* Certificado de bienes rústicos y urbanos de los solicitantes.

\* Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del último ejercicio, y de las declaraciones complementarias en su caso, o certificado negativo de no haberla presentado.

\* Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciben los miembros de la unidad familiar.

\* Certificado de las entidades financieras sobre los rendimientos obtenidos por los activos depositados en las mismas.

\* Certificado acreditativo de los activos depositados en entidades bancarias en los noventa días anteriores a la solicitud.

Las tarifas reducidas expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: Por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.

#### Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

#### Artículo 7. Régimen de ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fernán Caballero, a 7 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

**Número 7.844**

## HERENCIA

### ANUNCIO

*Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.*

Aprobado inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 19 de octubre de 2007, la aprobación inicial de la modificación de distintas ordenanzas y transcurrido el período de información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, por la Alcaldía-Presidencia se dicta Decreto, número 397.07, elevando a definitivo, el acuerdo de aprobación inicial, ordenando su publicación; lo que se hace público para general conocimiento y a todos los efectos previstos en la Ley, por lo que a continuación se transcribe el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aplicable en este municipio, queda fijado a 1 de enero de 2008 en:

a) 1,3% a todas las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas previsto en el apartado 1 del art. 95, excepto las del apartado f).

b) 1,4% para los vehículos previstos en el apartado f): ciclomotores y motocicletas.

#### TASAS

#### NÚMERO 8.-RECOGIDA DE BASURAS.

##### Artículo 7.

Ejercicio de 2008.

- Por cada vivienda unidad familiar: 80 euros.

- Pequeños comercios de local de - 20 m<sup>2</sup>, no incluidos en los apartados siguientes: 90 euros.

- Comercios cuyo local tenga una superficie entre 20 y 50 m<sup>2</sup>: 195,00 euros.

- Comercios cuyo local tenga una superficie de + 50 m<sup>2</sup>: 270,00 euros.

- Establecimientos, sea cual sea la superficie, destinados a

Pensiones, hoteles, residencias, colegios, supermercados, economatos, pescaderías, carnicerías, fruterías etc: 270,00 euros.

- Cafeterías, bares, tabernas, restaurantes, pubs, y otros similares, sea cual sea la superficie: 270,00 euros.

- Oficinas bancarias: 270,00 euros.

- Industrias de menos de 10 obreros: 270,00 euros.

- Industrias con 10 o más obreros: 400,00 euros.

- Por el uso exclusivo de contenedores en establecimientos industriales o comerciales se pagará esta cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor al año: 883 euros.

\* Las cuotas se abonarán en períodos semestrales.

Se establece una bonificación rogada anualmente del 50% para las personas mayores de 65 años o pensionistas, empadronadas en Herencia respecto de su vivienda habitual, mediante la acreditación de la titularidad de la misma. Anualmente la Junta de Gobierno Local fijará los límites de ingresos y patrimonio para la obtención de dicha bonificación, previo informe de los servicios técnicos municipales.

#### NÚMERO 9.-CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### Artículo 6.

##### Epígrafe 1:

- Panteones en paseo central: 141 euros.

- Panteones adosados: 141 euros.

- Sepulturas: 212 euros.

##### Epígrafe 2:

Inhumaciones y traslados: 71,00 euros.

##### Epígrafe 3:

Registros de permutas y transmisiones en todos sus apartados: 4,5 euros.

##### Epígrafe 6.

Cuota para la concesión de fosas construidas por el Ayuntamiento: 1.660 euros.

#### NÚMERO 10.-SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS.

##### Artículo 6.

1.-Cuota fija cuatrimestral: 9,87 euros.

2.-Cuota según consumo cuatrimestral:

- Hasta 13 m<sup>3</sup>: 0,36 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 13 hasta 25 m<sup>3</sup>: 0,55 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 26 hasta 45 m<sup>3</sup>: 0,73 euros/m<sup>3</sup>.

- Desde 45 m<sup>3</sup>: 0,87 euros/m<sup>3</sup>.

- Uso Industrial: 0,69 euros/m<sup>3</sup>.

- Uso en centros educativos: 0,69 euros/m<sup>3</sup>.

3.-Derechos de acometida:

- Conexión normal de ¾ de pulgada: 24,30 euros.

- Por cada ¼ de pulgada más de la normal: 9,10 euros.

#### NÚMERO 11.-EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. (No se modifica).

##### Expedición de certificados de:

- Planos catastrales (rústica o urbana):

\* Local: 2 euros.

\* No local: 4 euros.

- Certificación catastral (rústica o urbana):

\* Local: 2 euros.

\* No local: 4 euros.

- Certificación de bienes (rústico, urbanos u otros):

\* local: 6 euros.

\* No local: 10 euros.

- Certificados de primera ocupación: 60 euros.